

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.  
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL.

El Alcalde de Casaseca de las Chanas manifiesta hallarse en aquel pueblo una caballería menor, de procedencia desconocida y depositada de su orden, cuyas señas se expresan:

Una burra cerrada, pelo negro, de mediana estatura y rozada en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla

en el término de veinte días, previo el pago de los gastos causados; pues pasado dicho término, se procederá á su venta en pública subasta.  
Zamora 7 de Febrero de 1883.

El GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### COMISION PROVINCIAL.

##### AYUNTAMIENTOS.—CIRCULAR.

A juzgar por los resultados que se tocan, no han sido suficientes para algunos de los Ayuntamientos de la provincia las instrucciones que se les han comunicado sobre la formación equitativa y justa del padrón de prestaciones personales, como base de reconocida importancia para el desarrollo de las obras municipales, y muy singularmente las que tienden al mejoramiento de los caminos vecinales y rurales.

Como se acerca la época en que las faenas agrícolas recibirán grande impulso y esto no sería posible si las vías de comunicación prosiguiesen en el lamentable estado en que hoy se encuentran, la Comisión provincial insiste en llamar la atención de los Ayuntamientos sobre un

servicio de tanto interés, reiterándoles que, con preferencia, y hasta utilizando horas extraordinarias, confeccionen los padrones mencionados, subordinando los trabajos que requieren á las disposiciones legales que se citaron en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Enero último.

Deseando proporcionarles facilidad y desenvolvimiento para poder llenar su cometido sin dificultades, con energía y actividad, se inserta á continuación un modelo, para que con sujeción al mismo extiendan los padrones referidos, cuyo encasillado no ofrecerá la menor duda en la práctica.

No estará demás repetir á los Ayuntamientos que el servicio de que se trata es de grandes ventajas á los intereses de la provincia en general, y que sin cumplirle concienzudamente no pueden obligar á sus administrados á la prestación, porque sería abusivo, como lo es siempre, infringir los preceptos legales: así pues, confía la Comisión en que la evitarán el disgusto de exigirles responsabilidad por la falta de cumplimiento del mismo dentro de un brevísimo plazo, una vez que está para concluir el que se les concedió en la primera circular.

Zamora 5 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

#### MODELO QUE SE CITA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE ZAMORA.

PADRÓN de prestación personal que forma el Alcalde, en unión de los repartidores de contribuciones, cumpliendo con lo que disponen el art. 79 de la ley municipal vigente y la sección cuarta del Reglamento de 8 de Abril de 1848.

NÚMERO de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	PERSONAS de que se componen sus familias.	CALLES en que habitan.	NÚMERO QUE POSEEN DE		NÚMERO de días de prestación.	OBSERVACIONES.
				Carros.	Ca-ballerías.		

Fecha y firmas del Alcalde y de los repartidores.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
Provincia de Zamora.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden fecha 27 de Enero próximo pasado, se ha servido autorizar el establecimiento de un nuevo estanco en la villa de Alcañices.

En su virtud, se hace saber al público, á fin de que los que deseen aspirar al desempeño de aquel destino y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, presenten en esta Delegación sus solicitudes y documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Zamora 3 de Febrero de 1883.—M. de Setien.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el estanco de la Plaza Mayor de Benavente.

En su virtud, se hace saber al público, á fin de que los que deseen aspirar al desempeño de aquel, y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, presenten en esta Delegación sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Zamora 31 de Enero de 1883.—M. de Setien.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Delegado de Hacienda con fecha 27 del actual, comunica á esta oficina lo que sigue:

«La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice con fecha 25 lo que copio: El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Dirección, acerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprende, ó si, por el contrario, vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuenta de productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta de Real orden formulada por ese Centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendría lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interés corriente:

Considerado que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece «que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el primer plazo que deba realizar, etc.» pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan, al menos hasta el pago total del importe de sus plazos; porque de no ser así, siempre resultaría perjudicado el Estado permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habían desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado sólo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el art. 158 de la instrucción, debe tomarse en su lata interpretación por ser el verdadero caso á que una y otro se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital lo constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venía siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca como solo alguno de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos, y recibir en compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el art. 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100:

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 en caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instrucción de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo;

Y considerando, por último, que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875, dictada con carácter general, dispone el abono del interés del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen no hayan rendido productos, no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser poseionados de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente, por lo tanto, declarar el derecho al interés del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso; S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entiendan tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamación.

2.º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas, sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuentas de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron poseionados de las fincas, recibiendo en sustitución de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho.

3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL, ó certificación con referencia al expediente de subasta de la anunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean improductivas ó no se haya podido posesionar de ellas el comprador á fin de que las utilice según su destino, deberá abonarse el 5 por 100 del interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.»

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tenga en los periódicos oficiales la conveniente publicidad. Esta Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo publicar esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.»

Y se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público y demás efectos.

Zamora 30 de Enero de 1883.—Emilio Roldán.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Don Javier Sarga, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta capital y su término jurisdiccional, á fin de basar sobre el, el repartimiento del año próximo de 1883-84, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto

de nuevas adquisiciones, por compra-venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en las oficinas de esta sección, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de treinta días, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden-circular de 6 de Noviembre de 1852.

Zamora 7 de Febrero de 1883.—Javier Sarga.

## Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Astorga, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 30 de Enero de 1883.—El Secretario de Gobierno, Camilo María Gullon del Rio.

## Batallón de Depósito de Zamora, núm. 108.

Los reclutas disponibles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882, están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su Batallón de Depósito les designe, para rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente en esta oficina de mi cargo, Plazuela de Santiago núm. 2, en el día que más les convenga, á contar desde el ingreso en Caja, hasta fin de Marzo próximo, según se ordena en la Real orden de 24 de Enero último.

Los reclutas que pertenecen á este Batallón, son los de Zamora, Bermillo de Sayago, Alcañices y Puebla de Sanabria.

Zamora 4 de Febrero de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, Franco Rodriguez.

## AYUNTAMIENTOS.

## VEGALATRAVE.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo núm. 2, José Montero Pascual, sujeto al mismo, natural de este pueblo, hijo legítimo de Gregorio Montero, el cual según noticia fidedigna se halla en el vecino reino de Portugal; se le cita al expresado mozo por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento ó Excmo. Diputación provincial, el día que se señale para su ingreso si fuere preciso, pues de no verificarlo se le declarará prófugo.

Vegalatrive 2 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Hilario Pinto.

## FERRERAS DE ABAJO.

No habiéndose presentado á ninguna operación de la quinta en el actual reemplazo, el mozo Pablo Vara Beyer, hijo de Domingo y de Juana, vecinos de este pueblo, á quien en el sorteo verificado en 31 de Diciembre próximo pasado en este pueblo le correspondió el número 8, y hallándose según noticias adquiridas en Villalbarbo, se le cita para que el día 12 del corriente mes se persone en el local designado por la Excelentísima Diputación provincial para verificar la entrega de los mozos en la Caja de recluta; en la inteligencia que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrerías de Abajo 4 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Tomás Santa María.

## BANCO DE ESPAÑA.

Se encuentran vacantes las plazas de recaudadores de las agrupaciones 1.ª y 2.ª del partido de la capital, que las constituyen los pueblos siguientes: de la 1.ª, Corrales, Casaseca de Campean, Entrala, Gema, Jambina, Peleas de Abajo, Perdigon, San Marcial y Villanueva de Campean; y de la 2.ª, Arcenillas, Casaseca de las Chanas, Carrascal, Cazorra, Pontejos, Tardobispo y Villalbarbo.

Los que se consideren con circunstancias para desempeñarlas pueden presentarse en esta oficina en donde se les manifestará las que han de reunir precisamente, para obtenerlas.

Zamora 5 de Febrero de 1883.—El Delegado, José A. Bustindui.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votación de este día para Diputados provinciales. (1)

SECCION DE MONTAMARTA.

Pedro Vicente.  
 Salvador Vicente.  
 Victor Vicente.  
 Victor Valderrábano.  
 Angel Cabezas.  
 Juan Andrés.  
 Juan Alvarez.  
 Evaristo de Barrio.  
 Raimundo Bartolomé.  
 Fermin Campano.  
 Martín Carracedo.  
 Celestino Dominguez.  
 Angel Fernandez.  
 Crisanto Felipe.  
 Bráulio Felipe.  
 Valentin Felipe.  
 Francisco Gago Ramajo.  
 Mariano Gante.  
 Angel Gallego Roncero.  
 Alfonso Guerrero.  
 Francisco Gago Vitente.  
 Fabian Garcia.  
 Juan Gonzalez.  
 Fulgencio Hernandez.  
 José Heras.  
 Fidel Lorenzo.  
 Francisco de Leon.  
 Federico Lopez.  
 Fausto Lorenzo.  
 Elisardo Martin.  
 Francisco Martin Folgado.  
 Jerónimo Martin.  
 Félix Martin.  
 Pascual Martin Folgado.  
 Pascual Miguel.  
 Ruperto Martin.  
 Teodoro Martin Vaquero.  
 Domingo Pousa.  
 Atanasio Redoli.  
 Angel Rodriguez.  
 Antonio Roman.  
 Guillermo Rodriguez.  
 José Rodriguez Ruiz.  
 Rafael Salazar.  
 Miguel Velasco.  
 Alfonso Vicente.

Resumen de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

D. Fabriciano Cid . . . . .	217
D. José Jambrina . . . . .	50
D. Elisardo Gutierrez . . . . .	81
D. Julian Nerpell . . . . .	21
D. José del Corral . . . . .	190
D. Juan de Dios Arroyo . . . . .	7
D. Ramon Ruiz Zorrilla . . . . .	85

Montamarta 17 de Diciembre de 1882.  
 =El Alcalde, Severiano Martín.=  
 Interventores, Inocencio Casas, Manuel Gonzalez, Nicasio Martín, Ubaldo Silva.

SECCION DE MORALEJA DEL VINO.

Dominguez Morales, Matias  
 Dominguez Morales, Ruperto  
 Esteban Delgado, Miguel  
 Fernandez Gonzalez, Antonio  
 Fernandez Garcia, José  
 Fernandez Amigo, Bráulio  
 Freire Delgado, José  
 Fernandez Jambrina, Vicente  
 Gonzalez Dominguez, Tomás  
 Fernandez Avedillo, Roque  
 Fernandez Castañeda, Vicente  
 Gonzalez Avedillo, Tomás  
 Estéban Delgado, Bernardo  
 Fernandez Manso, Agustin  
 Fernandez Luelmo, Bernardo  
 Freire Delgado, Ramon  
 Fernandez Margallo, Cipriano  
 Fernandez Perez, Antonio  
 Dominguez Dominguez, Tomás  
 Dominguez Luelmo, Miguel

Dominguez Morales, Jacinto  
 Dominguez Barrios, Leopoldo  
 Dominguez Martin, Julian  
 Dominguez Santa Maria, Lorenzo  
 Dominguez Alonso, Manuel  
 Dominguez Fernandez, Matias  
 Dominguez Rodriguez, Manuel  
 Dominguez Fernandez, Pedro  
 Dominguez Dominguez, Romualdo  
 Delgado Alonso, Tomás  
 Elvira Lobato, Eulogio  
 Fernandez Rivero, Atanasio  
 Elvira Mostaza, Tomas  
 Fernandez Manso, Justo  
 Fernandez Juanes, Manuel  
 Garcia Galan, Tomás  
 Garcia Jambrina, Tomás  
 Fernandez Juanes, Jerónimo  
 Garcia Dominguez, Tomás  
 Gonzalez Ortiz, Patricio  
 Gonzalez Gonzalez, Manuel  
 Jambrina Avedillo, Salvador  
 Jambrina Fernandez, Silvestre  
 Juan Lorenzo, Elias  
 Garcia Dominguez, Ildefonso  
 Gonzalez Fernandez, Francisco  
 Gonzalez Jambrina, Aureliano  
 Garcia Luelmo, Bernardo  
 Gonzalez Dominguez, Carlos  
 Gonzalez Jambrina, Agustin  
 Gonzalez Jambrina, Elias  
 Gonzalez Jambrina, Félix  
 Jambrina Amigo, Lucas  
 Jambrina Amigo, Silverio  
 Jambrina Martin, Ildefonso  
 Gonzalez Avedillo, Ildefonso  
 Jambrina Martinez, José  
 Jambrina Maes, Gregorio  
 Jambrina Dominguez, Agustin  
 Luelmo Dominguez, Angel  
 Gonzalez Avedillo, Angel  
 Gonzalez Manso, Celestino  
 Gonzalez Fernandez, Félix  
 Gonzalez Martin, Laureano  
 Gonzalez Dominguez Avedillo, Ramon  
 Gonzalez Avedillo, Ramon  
 Fernandez Jambrina, Sixto  
 Hernandez Morales, Tomás  
 Jambrina Espino, Pedro  
 Luelmo Montalvo, Agustin  
 Jambrina Martin, Antonio  
 Jambrina Gonzalez, Félix  
 Jambrina Montalvo, Manuel  
 Hernandez Muñoz, Tomás  
 Inés Martin, Tomás  
 Jambrina Hernandez, Vicente  
 Juan Alvarez, Tomás  
 Hernandez Muñoz, Manuel  
 Jambrina Martin, Tomás  
 Jambrina Gonzalez, Manuel  
 Hernandez Lopez, Lázaro  
 Hernandez Jambrina, José  
 Jambrina Manso, José  
 Juan Lorenzo, Francisco  
 Hernandez Lopez, Francisco  
 Gonzalez Jambrina, Leandro  
 Gonzalez Manso, José  
 Hernandez Alonso, Francisco  
 Hernandez Lopez, Cayetano  
 Jambrina Montalvo, Evaristo  
 Jambrina Gonzalez, Francisco  
 Gonzalez Dominguez, Ildefonso  
 Gonzalez Villaseco, José  
 Hernandez Avedillo, Atanasio  
 Gonzalez Dominguez, Natalio  
 Gonzalez Avedillo, Manuel  
 Garcia Garcia, Casto  
 Gonzalez Avedillo, Félix  
 Gonzalez Dominguez, Bernardo  
 Gonzalez Garcia, Benigno  
 Garcia Luelmo, Bráulio  
 Luelmo Avedillo, Mateo  
 Lopez Gaita, Manuel  
 Martín Alonso, Vicente  
 Mangas Martin, Pio  
 Luelmo Alonso, José  
 Lorenzo Jambrina, Francisco  
 Perez Fernandez, Agustin  
 Mela Moyano, Angel  
 Mendez Paz, Genaro  
 Riego Dominguez, Manuel  
 Rodriguez Miguel, Juan  
 Palacios Calvo, Manuel  
 Manso Jambrina, Pablo

Martín Alonso, José  
 Lopez Dominguez, Manuel  
 Luelmo Luelmo, Pedro  
 Muriel Beneitez, Manuel  
 Martín Alejandro, Lorenzo  
 Moralejo Avedillo, José  
 Gullon Ferrero, Ramon  
 Gonzalez Avedillo, Ricardo  
 Garcia Luelmo, Nicanor  
 Gonzalez Dominguez, Ramon  
 Perez Garcia, Manuel  
 Palacios Calvo, Rogelio  
 Perez Herrero, Severiano  
 Peral Lorenzo, Miguel  
 Palacios Calvo, Mateo  
 Manso Dominguez, Dionisio  
 Gonzalez Fernandez, Manuel  
 Gonzalez Casado, Ildefonso  
 Gonzalez Jambrina, Ildefonso  
 Gonzalez Avedillo, Bernardo  
 Lopez Calles, Tomás  
 Montalvo Castaño, Nicasio  
 Montalvo Blanco, Páulino  
 Marcos Gonzalez, Rafael  
 Martín Fernandez, Cayetano  
 Rubio Alonso, Tomás  
 Ramos Palmero, Manuel  
 Ramos Alejandro, Eulogio  
 Montalvo Salvador, Santiago  
 Martín Garcia, Estéban  
 Nieto Martín, Ildefonso  
 Portales Alonso, Florentino  
 Perez Juanes, Manuel  
 Rubio Alonso, Juan  
 Rodriguez Cuadrado, José  
 Riego Miguel, Vicente  
 Perez Rubio, Manuel  
 Palacios Santa Maria, Epifanio  
 Rodriguez Fernandez, Sebastian  
 Manso Jambrina, Bernardo  
 Martín Tarta, Francisco  
 Manso Jambrina, Ildefonso  
 Martín Urones, Antonio  
 Perez Fernandez, Nicolás  
 Ramos Garcia, Sebastian  
 Ramos Roson, Francisco  
 Martinez Dominguez, Ildefonso  
 Martín Hernandez, Francisco  
 Moreno Valencia, Casimiro  
 Martín Cantarin, Francisco  
 Montalvo Blanco, Ildefonso  
 Gonzalez Dominguez, Ricardo  
 Gonzalez Jambrina, Agustin  
 Jambrina Santa Maria, Ildefonso  
 Montalvo Blanco, Tomás  
 Manso Caballero, Santiago  
 Lorenzo Jambrina, Atanasio  
 Luelmo Rubio, Cipriano  
 Martín Cantarin, Manuel  
 Martín Luelmo, José  
 Luelmo Rubio, Bernardo  
 Luelmo Villaseco, Claudio  
 Martín Blanco, Manuel  
 Martín Alejandro, Jacinto  
 Luelmo Villaseco, Ramon  
 Luelmo Avedillo, Luis  
 Luelmo Luelmo, José  
 Lozano Jambrina, Gregorio  
 Luelmo Martín, Ildefonso  
 Manso Avedillo, José  
 Luelmo Luelmo, Luis  
 Manso Caballero, Lorenzo  
 Ramos Gonzalez, Francisco  
 Sigüenza Rehollo, Fermin  
 Ramos Palmero, Carlos  
 Rodriguez Fernandez, Antonio  
 Santamaria, Hermenegildo  
 Santos Carrasco, Isidoro  
 Urones Luelmo, Ramon  
 Urones Dominguez, Luis  
 Santamaria Alonso, Tomás  
 Urones Delgado, Manuel  
 Urones Dominguez, Manuel  
 Vicente Roson, Bonifacio  
 Villaseco Avedillo, Gregorio  
 Vicente Dominguez, Cipriano  
 Urones Garcia, Benito  
 Urones Zamora, Francisco  
 Villaseco Gonzalez, Manuel  
 Urones Delgado, José  
 Andrés Palacios, Antonio  
 Calvo Peña, Juan  
 Fernandez Alvarez, Manuel  
 Gonzalez Martín, Segundo

Fernandez Morales, Antonio  
 Antonio Blanco, José  
 Andrés Prieto, Joaquin  
 Elvira Urones, Ricardo  
 Amigo Dominguez, Félix  
 Hernandez Dominguez, Venancio  
 Heras Martín, Alonso  
 Illan Gato, Valerio  
 Regidor Labrador, Antonio  
 Barroso Rapado, Toribio  
 Barron, Luelmo, Manuel  
 Cazorra Roson, Antonio  
 Cantarin Martín, Agustin  
 Díez Tabares, Angel  
 Delgado Alonso, Alberto  
 Barron Francos, Antonio  
 Barron Luelmo, Bernardo  
 Corral Martín, Enrique  
 Cazorra Roson, José  
 Delgado Avedillo, Angel  
 Dominguez Martín, Angel  
 Bragado Garcia, Manuel  
 Barron Vazquez, Luis  
 Dominguez Ramos, Atilano  
 Delgado Avedillo, Bernardo  
 Blanco Rubio, Francisco  
 Barron Luelmo, Francisco  
 Dominguez Espino, Bernardo  
 Dominguez Luelmo, Bernardo  
 Almeida Sanchez, Zoilo  
 Avedillo Luelmo, Bernardo  
 Avedillo Avedillo, Andrés  
 Dominguez Luelmo, Blas  
 Dominguez Fernandez, Bernardo  
 Alonso Jambrina, Cesáreo  
 Alonso Zamora, Gil  
 Cesteros Benito, Manuel  
 Dominguez Dominguez, Manuel  
 Alonso Dominguez, Bráulio  
 Alonso Delgado, Bráulio  
 Dominguez Alonso, Bernardo  
 Delgado Alonso, Estéban  
 Alonso Gonzalez, Manuel  
 Alonso Garcia, Manuel  
 Dominguez Jambrina, Félix  
 Delgado Barron, Francisco  
 Avedillo Avedillo, Hermenegildo  
 Alonso Jambrina, Juan  
 Dominguez Calzado, Jerónimo  
 Dominguez Villazala, Higinio  
 Amigo Gonzalez, Antonio  
 Alonso Albarran, Agustin  
 Dominguez Fernandez, Ildefonso  
 Avedillo Noua, José  
 Amigo Martín, Angel  
 Díez Fernandez, Ildefonso  
 Dominguez Luelmo, Ildefonso  
 Alonso Jambrina, Luis  
 Amigo Dominguez, Manuel  
 Delgado Avedillo, José  
 Delgado Calvo, José  
 Avedillo Avedillo, Miguel  
 Dominguez Fernandez, José  
 Avedillo Gonzalez, Primo  
 Dominguez Fernandez, Juan Manuel  
 Amigo Dominguez, Primo  
 Juan Alvarez, Tomás  
 Luelmo Alonso, Ildefonso  
 Luelmo Dominguez, Ildefonso  
 Lorenzo Jambrina, Paulino  
 Alejandro Perez, Andrés  
 Amigo Dominguez, Antolin  
 Barron Fernandez, Juan  
 Barba Salazar, Jacinto  
 Castaño Díez, Agustin  
 Bermejo Toribio, Adrian  
 Castaño Zamora, José  
 Dominguez Villazala, Pedro  
 Corredera Iglesias, Ambrosio  
 Cimas Matias, Manuel  
 Blanco Hernandez, Angel  
 Alonso Martín, Ventura  
 Crespo Delgado, Manuel  
 Andres Rios, Bernardo  
 Alonso Lozano, Nicomedes  
 Avedillo Martín, Isidro  
 Carreño Bartolomé, Juan  
 Dominguez Alonso, Eleuterio  
 Crespo Delgado, Rufino  
 Alonso Jambrina, Santiago  
 Albarran Perez, Eugenio  
 Argüello Cacho, Francisco  
 Alonso Elvira, Tomás  
 Cantarin Martín, Sebastian

(1) Véase el BOLETIN núm 95.

Crespo Delgado, Antonio  
 Alonso Dominguez, Bernardo  
 Almazan Albarran, Daniel  
 Dominguez Salvador, Juan  
 Dominguez Calzada, Eduardo  
 Almazan Albarran, Ignacio  
 Alejandro Perez, Lorenzo  
 Dominguez Villazala, Angel  
 Elvira Urones, José  
 Fernandez Vaquero, Tiburecio  
 Fernandez Gonzalo, Isidro  
 Enrique Alonso, Juan  
 Elvira Mostaza, Elias  
 Fernandez Alvarez, José  
 Fernandez Toribio, Aniceto  
 Elvira Urones, Pedro  
 Dominguez Salvador, Ildefonso  
 Dominguez Dominguez, Agustin  
 Fernandez Bragado, Antonio  
 Delgado Alonso, Gregorio  
 Delgado Illan, Pedro  
 Fernandez Martin, Juan Manuel  
 Dominguez Morales, Inocencio  
 Fernandez Villaseco, Agustin  
 Gonzalez Dominguez, Juan  
 Delgado Manso, Pedro  
 Gonzalez Manso, Francisco  
 Gonzalez Avedillo, Agustin  
 Dominguez Jambrina, Benito  
 Fernandez Perez, Juan  
 Garcia Gonzalez, Martin  
 Gonzalez Jambrina, Francisco  
 Fernandez Garcia, Manuel  
 Fernandez Fernandez, Plácido  
 Garcia Fernandez, José  
 Gonzalez Juan, Agapito  
 Fernandez Martinez, Adolfo  
 Fernandez Morales, Timoteo  
 Garcia Gonzalez, Ramon  
 Hernandez Garcia, Jacinto  
 Hernandez Alonso, José  
 Ferrero Madrid, Isidoro  
 Gonzalez Dominguez, Facundo  
 Hernandez Martin, Pablo  
 Freire Delgado, Antonio  
 Gonzalez Luelmo, Pablo  
 Hernandez Martin, Santiago  
 Gonzalez Alejo, Andrés  
 Hernandez Martin, Francisco  
 Jambrina Martin, Cláudio  
 Luelmo Villaseco, Pantaleón  
 Jambrina Diez, Manuel  
 Hernandez Fernandez, Dionisio  
 José de San Cipriano, Juan  
 Luelmo Alonso, Manuel  
 Martin Pantigoso, Fabian  
 Luelmo Rodriguez, Justo  
 Jambrina Gonzalez, Mauricio  
 Luelmo Avedillo, Máximo  
 Martin Pantigoso, Basilio  
 Margallo Fernandez, Cesáreo  
 Lopez Pineira, Andrés  
 Juan Castellanos, Dimas  
 Juan Delgado, Lázaro  
 Luelmo Alonso, Tomás  
 Jambrina Diez, Roque  
 Lorenzo Avedillo, Ezequiel  
 Lorenzo Avedillo, Mauricio  
 Martin Cediell, Fernando  
 Lopez Calzada, Manuel  
 Luelmo Alonso, Bráulio  
 Luelmo Rodriguez, Andrés  
 Martin Martin, Agustin  
 Martin Blanco, Manuel  
 Jambrina Luelmo, Fabian  
 Juan Delgado, Abran  
 Manso Dominguez, Ildefonso  
 Jambrina Avedillo, Eladio  
 Juan Delgado, José  
 Juan Urones, Bráulio  
 Jambrina Manso, Francisco  
 Gonzalez Gonzalez, Antonio  
 Garcia Delgado, Higinio  
 Gonzalez Gonzalez, Gabriel  
 Garcia Luelmo, Gregorio  
 Macias Basallo, Manuel  
 Garcia Luelmo, Florentino  
 Palacios Martinez, Nicanor  
 Rodriguez Garcia, Pablo  
 Muñoz Lopez, Luis  
 Rubio Alonso, Bruno  
 Ramos Rodriguez, Felix  
 Perez Lopez, Santiago  
 Muñoz Lopez, Frutos

Perez Gonzalez, Silverio  
 Manteca Lopez, Antonio  
 Martin Calvo, Francisco  
 Palacios Santa Maria, Justo  
 Riego Fernandez, Cláudio  
 Ramos Ramos, Pedro  
 Posada Merino, José  
 Portales Fernandez, Lorenzo  
 Tejero Montalvo, José  
 Urones Luelmo, Wenceslao  
 Villanueva Dominguez, Florentino  
 Berodas Tegeda, Andrés  
 Sanchez Ramos, Tomás  
 Nieto Fernandez, Gerónimo  
 Martin Luelmo, Gerardo  
 Ramos Rodriguez, José  
 Riego Dominguez, Anselmo  
 Maillo Poyo, Pascual  
 Muñoz Lopez, José  
 Maillo Calzada, Manuel  
 Rodriguez Castellanos, Cayetano  
 Martin Hernandez, Victoriano  
 Rodriguez Martin Vicente  
 Rodriguez Castellanos, Santiago  
 Trigo Martin, Enrique  
 Urones Garcia, Deogracias  
 Zapata Piorno, Francisco  
 Ramos Gonzalez, Manuel  
 Berodas Tegeda, Anselmo  
 Manso Avedillo, Saturnino  
 Nieto Martin, Francisco  
 Mendez Mangas, Angel  
 Martin Castellano, Evaristo  
 Rubio Fernandez, German  
 Riego Martin, Luciano  
 Pedrera Ramos, Antonio  
 Maillo Mendez, Fernando  
 Martin Calzada, Bernardo  
 Mendez Mangas, Julian  
 Martin Pantigoso, Nicanor  
 Manso Dominguez, Luciano  
 Manso Avedillo, Modesto  
 Posada Merino, Pedro  
 Sadia Cimadevilla, Benito  
 Trigo Lomba, Benito  
 Jambrina Martin, Bonifacio  
 Dominguez Fernandez, Felipe  
 Dominguez Villazala, Remigio  
 Delgado Ramos, Emilio  
 Dominguez Villazala, Lucas  
 Delgado Barron, Alberto  
 Dominguez Fernandez, Bernardo  
 Delgado Alonso, Agustin  
 Jambrina Segurado, Cayetano  
 Caballero Hernandez, Domingo  
 Hernandez Seco, Félix

*Resumen de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.*

D. Fabriciano Cid . . . . .	286
D. José Jambrina . . . . .	286
D. Elisardo Guierrez . . . . .	196
D. Julian Nerpell . . . . .	286
D. José del Corral . . . . .	196
D. Juan de Dios Arroyo . . . . .	36
D. Ramon Ruiz Zorrilla . . . . .	70

Moraleja del Vino 17 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Hermenegildo Avedillo.

SECCION DE MORALES DEL VINO.

Ramon Calvo.  
 Antonio Calvo.  
 Eduardo del Corral.  
 Tomás Roncero.  
 Nemesio del Corral.  
 Dionisio de Luelmo.  
 Pedro Fuentes.  
 Jerónimo Hernandez.  
 Patricio Portales.  
 Antonio Roson.  
 Evaristo Prieto.  
 Isidoro Martin.  
 Felipe Barrios.  
 Tomás Perez.  
 Pedro Martinez.  
 Hilario Roncero.  
 Manuel Calvo Asensio.  
 José Calles Mena.  
 Atilano Martin.  
 Tomás Luengo Peña.  
 Esteban Borrego.  
 Alejandro Carreño.

Cláudio Viñas.  
 Pedro Perez.  
 Manuel Ibañez.  
 Celedonio Martin.  
 Julian Hernandez.  
 Félix Morais.  
 Gerbasio Perez.  
 Ildefonso Prieto.  
 Bráulio de Mena.  
 Francisco Marqués  
 Ezequiel Calzada.  
 Agustin Morais.  
 Lorenzo Brioso.  
 José Carpintero.  
 José Lozano.  
 Leandro Sacristan.  
 Juan Conde.  
 Serapio Basallo.  
 Felipe Borrego.  
 Aureliano Fuentes.  
 Mariano Calvo.  
 Felipe Hernandez.  
 Juan Aranda.  
 Miguel Perez.  
 Andrés de Mena.  
 Manuel de Mena.  
 Ildefonso Alonso.  
 José Fernandez.  
 Ricardo Casado.  
 Nicasio Mulas  
 Juan Luis Rodrigo.  
 Esteban Martin.  
 Remigio Perez.  
 Juan Roson.  
 Manuel Sampedro.  
 Hermenegildo Lopez.  
 Manuel Calles Valencia.  
 Eduardo Calvo Asensio.  
 José Galan.  
 Santiago Dominguez.  
 Francisco Romo.  
 Manuel Hernandez.  
 Cesáreo Vicente.  
 Serapio Lozano.  
 Tomás Martin.  
 Alonso Hernandez.  
 Demetrio Marqués.  
 Francisco Fernandez.  
 Domingo Molinero.  
 Mariano Hernandez.  
 Dionisio Calvo.  
 Ramon Ramos.  
 Angel Prieto.  
 Juan Rivera.  
 Diego Basallo.  
 Jerónimo Sampedro.  
 Marcelino de Mena.  
 Domingo Carrascal.  
 Eustaquio Bernaldez.  
 Eugenio Calvo Roman.  
 Manuel Calvo Morales.  
 Juan de Mena.  
 José Crespo.  
 Francisco Marqués.  
 Alejandro Rodriguez.  
 Cipriano Mulas.  
 Manuel Muriel.  
 Alonso Brioso.  
 José del Corral.  
 Manuel Fuentes.  
 Ambrosio Fuentes.  
 Juan Hernandez.  
 Natalio Jambrina.  
 Roman Prieto.  
 José Calvo Tejero.  
 Joaquin Amos.  
 Agustin Martin.  
 Santos Medina.  
 José Anton.  
 Manuel Calvo.  
 Manuel Casado.  
 Gabriel Cascon.  
 Nicolás Prieto.  
 Eugenio Calvo Morales.  
 Rufino Sampedro.  
 Francisco Prieto.  
 Lorenzo Bártulos.  
 Blás Alonso.  
 Eugenio Beneitez.  
 Cesáreo Tejero.  
 Antonino Mulas.  
 Félix Gaitan.  
 Santiago Brioso.  
 Mariano Marqués.

Antonio Mulas.  
 Manuel Calles.  
 Andrés Prieto.  
 Francisco Casado.  
 Victor Prieto Mulas.  
 Antonio Luengo.  
 Manuel Ferrero.  
 José Herrero.  
 Manuel Macias.  
 Santiago Lozano.  
 Angel Bernardo.  
 Trifon de Mena.  
 Felipe Escudero.  
 Florencio de Mena.  
 Vicente Carrascal.  
 Andrés Casado.  
 Victor Hernandez.  
 Matias Prieto.  
 Aniano Hernandez.  
 Leon Garcia.  
 Alonso Tejero.  
 Ramon Cantarin.  
 Ramon Marqués.  
 Diego Carrascal.  
 Lorenzo Prieto.  
 Félix Erancisco.  
 Eusebio de Mena.  
 Juan Sacristan.  
 Eduardo Rivera.  
 Antonio de Mena.  
 Facundo de Mena.  
 Manuel Gonzalez.  
 Francisco de Mena.  
 Ildefonso Vaquero.  
 Esteban de Mena.  
 Baltasar Andrés.  
 Francisco Herrero.  
 Roque Alonso.  
 Santos Baena.  
 Bernardo Ramos.  
 Pablo Mulas.  
 Feliciano Prieto.  
 Pio Hernandez.  
 Isidoro Perez.  
 Francisco Calvo Garcia.  
 Demetrio Madrid.  
 Ildefonso Montalvo.  
 Indalecio Martinez.  
 Francisco Baez.  
 Florencio Calles.  
 Ildefonso Madrid.  
 Alonso Carrascal.  
 Ceferino Hernandez.  
 Dionisio Marqués.  
 Francisco Martin Moleño.  
 Prudencio del Corral.  
 Bernardo Mulas.  
 Victor Prieto Carrascal.  
 Manuel Lago.  
 Federico de Mena.  
 Toribio Calles.  
 José Prieto Gonzalez.  
 Gerónimo Mulas.  
 Dionisio Perez.  
 Emilio Perez.  
 Fernando Tejero.  
 Fernando Martin.  
 Vicente Hernandez.  
 Pedro Mostaza.  
 Francisco Gonzalez.  
 Joaquin Baez.  
 Alonso Mulas.  
 Agustin Prieto.  
 Pablo Bernalte.  
 Juan Sampedro.  
 Angel Tejero.  
 Celedonio Gutierrez.  
 Luis Prieto.  
 Dionisio Mayoral.  
 Ambrosio Tejero.  
 Dionisio Borrego.  
 Francisco Sampedro.  
 Anastasio de Mena.  
 Vicente Pastor.  
 Fracisco Tejero.  
 Ildefonso Pastor.  
 Juan Tejero.  
 Diego Borrego.  
 Angel Rivera.  
 Nicolás de la Iglesia.  
 José Perez Delgado.

(Se continuará.)